

A. 2. 8 de 819

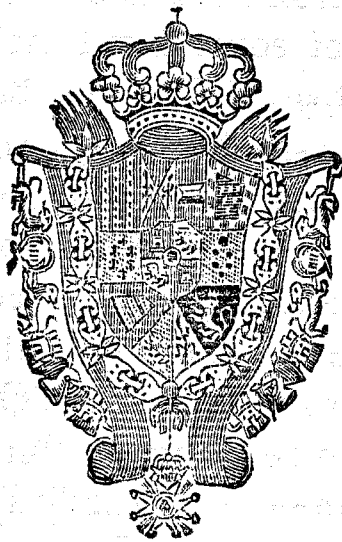
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR,
y que se publique para que llegue á noticia de
todos, el Real decreto inserto, en que S. M. par-
ticipa al Consejo su tratado casamiento
en la forma que se expresa.

AÑO



DE 1819.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que con fecha diez de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real decreto siguiente: „Los Tribunales Supremos de la Corte, la Diputacion de mis Reinos, diferentes Ayuntamientos, varias Comunidades Religiosas, y otras muchas Corporaciones, me han expuesto lo conveniente y saludable que seria al bien estar de la Nacion en general, y á toda la cristiandad, el asegurar por medio de un nuevo vínculo nupcial la legítima sucesion al trono en que la divina Pro-

Real decreto.

videncia me ha colocado. He escuchado benigno los justos deseos de que se hallan animados, condescendiendo con sus ardientes votos; y considerando la alta calidad de la sangre saxona de los Serenísimos Príncipes que componen aquella augusta Familia, las alianzas antiguas y modernas que la adornan, el particular amor que la Magestad del Rey Federico Augusto ha profesado siempre á la Corona de España, y sobre todo las raras y sublimes calidades con que el cielo ha dotado á la Serenísimá Princesa DOÑA MARIA JOSEFA AMALIA, su Sobrina, é Hija del muy alto y muy poderoso Príncipe Maximiliano, y de la Serenísimá Princesa Carolina María Teresa, de gloriosa memoria, me digné elegir, como elegí, á D. Fernando de Aguilera y Contreras, Marques de Cerralbo, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III, y mi Gentilhombre de Cámara con egercicio, á fin de que pasase á proponer á aquel Monarca, y dicho Príncipe Maximiliano, mi regio tálamo y trono para la referida Serenísimá Princesa; y habiendo expuesto á S. M. y A. mis soberanas intenciones, han manifestado con profunda veneracion lo grato que les será y á toda la Saxonia tan acertado enlace. Lo participo al Consejo y Cámara de Castilla para que lo tengan entendido, y me acompañen en la satisfaccion que aquel me produce, de que espero se sigan consecuencias muy favorables á la Religion Católica, á mi Corona y vasallos. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos diez y nueve. = Al Duque del Infantado." Publicado en el mi Consejo el antecedente Real decreto en once del mismo mes acordó se guardase y cumpliese en todas sus partes, haciéndome presente su reconocimiento á las honras con que le distin-

go, comunicándole tan fausto suceso, y la parte que toma en esta satisfaccion con que me hallo para bien de toda la Nacion; y al propio tiempo acordó expedir esta mi cédula con insercion del mismo Real decreto. Por la cual os mando le veais, guardeis, cumplais y hagais guardar y cumplir en la parte que os corresponda, disponiendo se publique inmediatamente para que llegue á noticia de todos: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á quince de Agosto de mil ochocientos diez y nueve. =YO EL REY.= Yo Don Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =D. Josef Colon.= D. Francisco Marin.= D. Francisco Xavier Adell.= D. Manuel de Torres.= D. Tadeo Soler.= Registrada.= Aquilino Escudero.= Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

Ilmo. Señor

Acompañando a V. S. la c. de
Cédula y el Decreto inserto en
que S. M. participa al Consejo
su tratado casamientos y man-
da se publique en la forma
que se expresa.

Dios que a V. S. m. a.
Mad. 2.ª de A. de 1839.

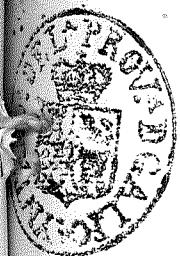
Ilmo. Sr.

B. L. M. de S. V.

Antonio Reguera
Bilbao

M. S. y L. Ciudad de Betanzos

Agosto 11



Sirvase V. satisf.
hacer al conductor
por la conduccion
veinte r. en que
va apuntado.

Remito al V. S. 300. exemplares
ver de la orden del 8 de junio ultimo p.
la qual se dan reglas para comprender bi.
en la de 26 de Diciembre del año proximo
punto en que se concede el establecimiento de
puestos publicos, y para darle el debido cumpli.
miento; y espero sirva V. S. distribuir a los pue.
blos de ese partido dichos exemplares a fin de
que se instruyan de su contenido y lo obse.
ven.

Dios que al V. S. M. A. C. C. V.
26 de Julio de 1819

Joaquín Peraltay

M. N. y L. Ciudad de Veracruz

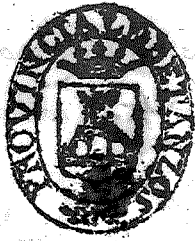
19
Betany in Aug^{mo} all Aug^{to} de 1819.

Guardes y Cumpia la Orden q^{de} conyuen
ten los Exemplares q^{de} se duxen p^{er} dotacion
antes de los q^{de} se duxen a los otros ^{mo}
Pedanos de la jur^{isdiccion}. Al de esta jur^{isdiccion} y just^{icia}
de la Prov. remandose el escrito. Lo de
caxaron S^{er} S^{er} loy p^{er} Just^{icia} y Pla
queto q^{de} firmaron

Perez y Poldan y P^{er}

Durcero

1819
P^{er} Just^{icia}
y Pla
queto



Por varios partes dados por los
Comandantes del Territorio de
Milicias de esta Capital se me
Comunicó el grave perjuicio q.
ocasiona á la Salud de todos los
que hávitan en el quarrel la
falta de policia que reina en
aquellas inmediaciones, en donde
comprando el pescado, lo escor-
man, quitan e averas, y lo
arrojan con todas las inmundi-
cias inmediatas á la pared
del quarrel, y desde donde sa-
len unos miasmas putridos q.
no solo son Capaces de inficir
non á los Individuos que hávitan
en aquella Casa sino á todos
los Vecinos inmediatos, y siendo
la Salud pública uno de los
encargos q. S. M. manda

se observe con la mayor efica-
cia, espero q. V. S. como tan
elero del bien publico, mande
atodas las personas sin distin-
cion de colores, no causen el
daño que haze presente a V. S.
dedando en aquel punto todos
los desperdicios del pescado que
no pueden aprovechar para
obiar el disouito que pueda
causar a distintos individuos
de varias jurisdicciones. et q.
por el Centinela que se halla
de guardia en el quartel se
an prevenido de palabra y con
Vico no se hacen porquerias
a las inmediaciones del puerto,
todo lo q. manifestre a V. S.
afin de que se remedie este
daño, y en obsequio de la mejor
armonia.

Dios

D. S.

cuando a V. S. m. a. de
Domingo 27 de Agosto de
1819.

Francisco Taboada

Manuel Bernardino Perez

Acta de 7 de Agosto de 1819.

Despues de leer con los señores Decretarios S.S. ley 1ª y 2ª y 3ª y 4ª y 5ª que firman =

Proceder y

Proceder y

Proceder y

En consecuencia del nombramiento que el Yltimo Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad hizo en mi favor de la plaza de Cirujano Medico o Latino Substituto del Titular de ella por su indisposicion e imposibilidad fisica para ejercerla en 25 del mes de Agosto del año proximo pasado: he concurrido desde entonces mismo y conti- nuamente al desempeño de las obligaciones anexas a ella, sin que hasta ahora se me haya atendido ni se lo haya solicitado con parte

alguna de los cien ducados al año, q.
en su virtud seme han ofrecido: y
habiendo pasado un año entero sin
que haya percibido dicha cantidad
Suplico a V. S. como presidente de
dho. Ilustre Ayuntamiento se sir-
va mandar seme libre y que en lo
subsecivo seme atienda quando
alor mas empleados con la parte
que me pertenezca

Dios guarde a
V. S. muchos años. Betanay
y Septiembre 1.º de 1819.

Dr. Rosendo Farina

por
Conregidor Presidente del Ilustre Ayuntam. de la Ciudad de Betanay

Benavente 11 de Setiembre de 1819.

Laque testimonio del Acuerdo
celebrado en 17 de mayo de Agosto
del año pasado pasado de la Divisa
al Sr. y Supremo Consejo y a la
resolucion de este conbenien
te en favor al nombramiento
de este Interesado y a un
suelo, y en el ynterin se le con
tente de luego que se beneficien
la aprobacion se le satisfara
el producto de Veclamas. lo Decree
taron S. S. de los J. Int. y Regun
de firmas =

Perez Mellado Rodan Gil
Rodriguez

J. de
Garcia

capitania Real de Galicia.

Habiendo pasado al Señor Auditor de Guerra de este Ex^{to} y Rey no el oficio de V.S. de 3. de Agosto ultimo, que recibí en el día de ayer, relativo al sorteo de la Jurisdicción de Trasmuros y Coto de sedes me ha' dado el dictamen siguiente.

„Ex^{mo}. Señor = Segun el relato de la Certificacion, el D^o Rodríguez no ha sido incluydo en suerte, sino que parece fue' aplicado sin ella á pretexto de la Declaracion de profugo, hecha en los sorteos anteriores que han quedado sin efecto: de consiguientemente la ineficacia de aquellas operaciones debió y debe ser extensiva á dicha declaracion de profugo, y ental caso debió sufrir la suerte como todos los demas, y quando le hubiese caido estarianos en circunstancias de cumplirse lo prevenido en el parrafo 2o. del Art.º que substituye al 6o. de la Instruccion Adicional; mas para tener el debido conocimiento de la Certificacion de los hechos; puedo V.E. resolver se remita Testimonio del sorteo en que le ha caido la suerte al Rodríguez, y sea declarado profugo, informando al propio tiempo el Ill.º Ayuntamiento de Betanzos si el tal documento es referente á los sorteos declarados nulos, para en vista de todo acordar la providencia que corresponda en justicia.”

Y conformandome con dicho dictamen lo traslado á V.S. p. su mas pronto y exacto cumplimiento.

C. à S. S. Comma 3. de Septiembre de 1819.

El Marq. de Belalcañon

M. N. y S. Ciudad de Betanzos.

Per. de ty. Mo. de ty. N. B. 19

El anterior oficio le yviera en otro abt. J. J. J.
Ramon citados de la manera, para que N. B. B.
el testimonio que se pide e informe lo ma. B.
que le consta en rason de lo que manda
p. con la bota de p. abt. el sus. ex. ty. Mo. Lo
Acordaron S. S. S. que fueran =

Per. de ty. Mo. de ty. N. B. 19

[Handwritten mark]

El Señor Contador general interino de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 27 de julio último me comunica nuevamente la Real orden de 18 de junio anterior, que trasladé à V. en 7 del citado mes de julio; y à su continuacion me dice lo que copio.

»Posteriormente y con fecha de 2 de este mes se ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado su Presidente, la real orden que sigue:

Excmo. Sr. El Presidente de la junta suprema de Sanidad de Valencia me dice con fecha de 22 de junio último lo siguiente:

»Excmo. Sr. = Con fecha de 17 de noviembre del año próximo pasado expuse al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue. = Excmo. Sr. = Los progresos de la peste levantina y su inmediacion à nuestro territorio hicieron temer al Rey que se propagase en sus estados, y este temor conmovió su real ánimo para resolver en 2 de julio último se pudiese en continuo movimiento la defensa de sus costas por mar y tierra, confirmando las circulares de 6 de octubre del año próximo pasado, y la del 28 de junio del corriente, por las cuales se mandaba que el fondo de Propios y el de Resguardos se aplicasen religiosamente al pago de gastos tan preferentes, con calidad de reintegro. En esta provincia no existen los segundos por que se invirtieron ya sus existencias, y el estado de los pueblos, en cuanto à los primeros, se halla en el caso de no poder llevar sobre si exclusivamente la carga, que debe repartirse entre los demas de las provincias internas, conforme à lo que S. M. se dignó resolver en 9 de julio próximo pasado. La calamidad se aumenta y viene acercándose à nuestras costas, manifestado ya en Alcila, pueblo inmediato à Cabo-Espartel, segun el estado necrológico que recibí ayer de nuestro Consul en Tànger. En su preservacion tienen igual interes todas las provincias, y todas deben contribuir à ella. Persuadido yo de que en ellas será tambien deplorable el estado de los Propios, y que la renta del Tabaco ha conseguido un aumento considerable à beneficio de la vigilancia y esmero con que trabajan las divisiones guarda-costas y los destacamentos destinados al cordon de Sanidad, he creido consultar à S. M. por conducto de V. E. la regla mas equitativa que ofrecen las circunstancias. Los gastos mensuales para el sosten y manutencion de las citadas divisiones y tropa ascienden à 1000 reales, y convendria que esta provincia contribuyese con 500, sacados por mitad de los fondos de Propios y de la renta del Tabaco, y los 500 restantes repartidos por mitad en las de Cuenca y Aragon, afectos tambien à las existencias de Propios y productos de Tabacos, consiguiendo de este modo la continuacion de un servicio mas importante que nunca, alejaràn à los pueblos de este reino de un gravamen que tanto pesa sobre ellos;

pagar puntualmente los resguardos de mar y tierra; y tener seguro el caudal que de otro modo es incierto, atendida la carencia del de Propios. Y si S. M. se dignase aprobar este pensamiento que me sugiere el deseo de corresponder à sus encargos, espero se sirva V. E. indicarme si para la exaccion de cuotas que deben aprontar Aragon y Cuenca, he de entenderme con los Señores Capitanes Generales ó con los Intendentes, à quienes, en caso de aprobarlo S. M., es preciso se les den ordenes tan positivas, que me priven de entrar en contestaciones que no traen otro resultado que el retardo del mejor servicio. «=» Mas de seis meses han transcurrido despues de una reclamacion que por su objeto, y por la urgencia de los males que reclamaba, parecia debia esperarse mayor actividad, y ni aun se me ha acusado: el resultado es que, apurados los fondos de Propios de Valencia, el cordon de Sanidad no existe, la salud pública està comprometida, los Propios y pueblos de Valencia arruinados para ahorro de las demas provincias, y la renta del Tabaco reuniendo unos fondos que parece que no sirven sino para desahogar los apuros de la Direccion sin desembolsar ésta fondo alguno para acopio (pues por esta Tesoreria se hacen y pagan las contratas), libra la cuarta parte y algunas otras partes mas. Esto es, Señor Excelentísimo, sobre injusto, contrario à la equidad, opuesto à las ordenes del Rey, y contrario sobre todo à la seguridad de la salud pública: desalienta à los Gefes que como yo quisieran se nivelaran los sacrificios, se hiciera justicia al celo de los empleados y bienestar de los pueblos. Yo no dexaré de clamar à V. E. llame à si este negocio; examine en quién consiste demora tan perjudicial, y ponga el remedio pronto que exigen objetos tan sagrados. No separe V. E. de su memoria que existe comprometida la salud pública, y yo exento de responsabilidad. Que se está cometiendo la mayor injusticia haciendo gravitar sobre los fondos apurados de los Propios el peso de una obligacion que es propia de toda la Nacion y de la Renta que reporta el mayor aumento, y que esto lo clamaré constantemente. Confío que V. E. desprendido por un momento de algunos de sus graves negocios piense en este, y le dé el pronto despacho que exijo por el bien de la humanidad, del servicio y crédito de S. M.»

De orden de S. M. lo traslado à V. E. para que dando cuenta en el Consejo disponga lo conveniente à que se hagan efectivas las cuotas señaladas para atender à estos gastos tan urgentes con arreglo à lo mandado por S. M. en real orden de 2 de junio; en el concepto de que al Tesorero General se le traslada la misma orden para que por su parte dé las disposiciones necesarias à atender à esta urgente obligacion.

Publicada en el Consejo la antecedente real orden en 24 de este mes, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que à este fin se comunigue la que corresponda à los 28 Intendentes del reino con su insercion, y tambien de la citada Circular de 18 de junio último, para que enterados todos de la importancia de hacer efectivas las cuotas señaladas para atender à estos gastos conforme à lo mandado por ella, continuen con la misma

eficacia que han manifestado hasta ahora aquellos Intendentes, que llevados de su celo por el mejor servicio del Rey, y causa comun de la patria, han hecho efectivas varias cantidades, de las que habiendo dado cuenta se han librado ya à favor del Tesorero General; y los que se hallen en este descubierto activen sus providencias con energia y con aquella eficacia que requiere un punto de tanto interes à toda la nacion, sin levantar mano hasta verificar la total entrega por los pueblos de su respectivo cupo; y atendiendo à que va à finalizar el presente mes, lo ejecuten por los tres de mayo, junio, y el corriente julio; previniéndoles que por lo respectivo al próximo venidero agosto han de ejecutar la entrega dentro de él, y antes que finalice en la capital al oficial Depositario, haciendo igual diligencia todos los meses sucesivos; y que de esta providencia se dé aviso al Tesorero General, y tambien à las Juntas Superiores de Sanidad à quienes corresponda, acompañándoles un ejemplar impreso de esta Circular; en inteligencia de que teniendo el Consejo que ponerlo todo en la soberana noticia de S. M. se ha de enterar precisamente su real ànimo de las provincias morosas en que no consta se haya recaudado hasta el dia cantidad alguna.

Todo lo que participo à V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el concepto de que siendo yo responsable de la ejecucion de cuanto se previene, no miraré con indiferencia la mas pequeña omision, despachando apremios, y tomando otras providencias para que se realice un deber tan sagrado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Coruña 2 de agosto de 1819.
Joaquin de Peralta.



Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de la n. y L. de Betanzos

B
Estimado en Ay. de 7 de Seti^{ra} de 1819.

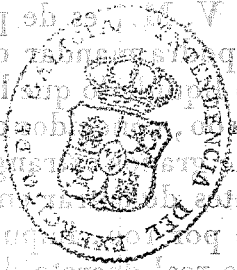
En perjuicio de Representarse lo conveniente
en virtud de la responsabilidad con q se alia este Ay
y en virtud de Propios de poder continuar la
satisfacion de la contribucion mensual q
es para el oficio antec^{te} p la corteada se
sus Propios y Arbitrios se despache el
correspondiente libramto de la Cantidad de
los ochocientos veinte y cinco y conca
trece nrs q seg el oficio del 7 y 17 de
el mes de Julio corresponden al mes
de Agosto por lo parado p q el tesoro
no lo apronte y pague al oficial
trabajador de la Contad^{ria} de Propios del
Vno Lo decretaron S S y lo q se
turna y pregunta q fundan =

Caer de Moldan y Gib. Curioso

no
Garcia

En feche del mes de Septiembre Seraco Tesoro.
del oficio y Decalto Antecedentes y por ponerse por Causa del
Libramto q se manda Despachar





El Sr. Contador general interino de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 15 de junio último, de orden del Supremo Consejo me dice lo que copio.

» Con fecha de 23 de marzo de este año se pasó de orden del Consejo por la Escribania de Cámara y Gobierno á la Contaduria general de Propios y Arbitrios del reino de mi cargo interino una certificacion del dictamen del mismo supremo tribunal, real resolucion, y su publicacion en él, á la consulta que hizo en 24 de diciembre del año último acerca de las cantidades recaudadas por los comisionados de Consolidacion de los dos unos por 100 impuestos con titulo de Casa de Consejos, y premio de granos extrangeros, á fin de que por la misma Contaduria general de Propios se lleve á efecto la expresada real resolucion en lo que la corresponde.

El dictamen del Consejo en la citada consulta, inserto en la referida certificacion, real resolucion á ella, y decreto de su publicacion en el mismo supremo tribunal, dicen así:

Dictamen.

El Consejo, Señor, teniendo presente para acordar con acierto su dictamen, no solamente la certificacion dada por el Contador de Propios, sino tambien el expediente formado sobre el particular en dicha oficina, cree, conformándose con el de los Fiscales de V. M., arreglada la conducta observada por las Contadurias principales, de quienes se queja la Direccion del Crédito Público; pues sabedores de la real resolucion de V. M. á la consulta del Consejo de 24 de setiembre de 1816, circulada en 4 de noviembre siguiente, no podian faltar á su observancia mientras no recibiesen orden posterior derogatoria. Por la expresada circular se mandó que los pueblos hiciesen entrega del siete por 100 (en que se comprenden los dos unos por 100 para Casas de Consejos, y premio de granos extrangeros) en las Contadurias principales de Propios y Arbitrios; y en efecto al tiempo de remitir el Contador general el expediente expresado, ha manifestado al Consejo que desde entonces se ha verificado la recaudacion de los dos referidos unos por 100, y su remision á la Contaduria general: que de sus productos se han formado cada seis meses, y remitido estados al ministerio de Hacienda, y que V. M. se ha servido disponer algunas veces de dichos fondos, y aun tambien de parte del sobrante de los dos reales y ocho maravedis por 100, y del uno destinado para sueldos y gastos de aquella oficina, habiéndose entregado últimamente quinientos mil reales en la Tesoreria general. El Consejo, Señor, ignora que haya disposiciones posteriores contrarias á las expresadas, y está persuadido de que ni las que cita la Direccion del Crédito Públi-

co en sus oficios, ni el real decreto de 5 de agosto de este año, pueden dar un título justo à aquel establecimiento para continuar exigiendo los dos unos por 100, sin que conste previamente que resultan alcances à su favor de las cantidades suplidas por la antigua Consolidacion. Por estas consideraciones, y las demas que manifiestan los Fiscales de V. M., es de parecer el Consejo que V. M. siendo servido podra mandar que la expresada Direccion del Crédito Público liquide lo que haya percibido por razon de los dos unos por 100, conocidos con el nombre de Casa de Consejos, y premio de granos extranjeros, verificándolo sin demora alguna y antes de entrar en la nueva administracion y cobranza del veinte por 100, impuesto sobre los Propios y Arbitrios por vuestro real decreto de 5 de agosto de este año, para que, ó bien sean indemnizados estos fondos públicos y municipales de lo que el Crédito Público ó sus comisionados hayan percibido con exceso por razon de los dos unos por 100 (de lo que hay fundados temores de que haya sucedido), ó se acabe de reintegrar el alcance que resulte à su favor. V. M. resolverá sin embargo lo que fuere de su soberano agrado. Madrid 24 de diciembre de 1818.

Real Resolución.

Como parece al Consejo; pero sin que de modo alguno se entorpezca el cumplimiento del decreto de 5 de agosto de 1818, respecto al veinte por 100 sobre Propios sustituido à los impuestos anteriores; y así lo he mandado. = Esta señalado de la real mano.

Decreto de publicacion.

Publicada en el Consejo pleno de hoy 15 de marzo de 1819, se acordó su cumplimiento, y que poniéndose certificacion en el expediente, se remita otra al ministerio de Hacienda, y se comuniquen la orden correspondiente à la Contaduria general de Propios.

En este estado se me dirigieron por los Intendentes de Extremadura y Salamanca dos oficios relativos à que se les dixese si se habia de llevar à efecto desde luego la cobranza del veinte por 100 de los valores de Propios y Arbitrios, mandado ejecutar por el citado real decreto de 5 de agosto, segun lo habian principiado ya à hacer algunos comisionados del Crédito Público, ó si habia de continuarse exigiendo el diez y siete por 100.

Estos dos oficios los pasé à la Escribania de Gobierno para que con union de los antecedentes citados que existian en ella, los hiciese presentes al Consejo; y en su visita se me ha comunicado por la misma Escribania un oficio con fecha de 2 de este mes, en el cual entre otras cosas se contiene el articulo que dice à la letra lo siguiente:

Enterado de todo el Consejo, y de lo que en su razon han expuesto los señores Fiscales, por auto de 13 de mayo último se ha servido mandar entre otras cosas, que la Contaduria general de Propios del cargo de V. S. promueva

Sres

por su parte el puntual cumplimiento de la citada real
resolucion de S. M. à la consulta del Consejo de 24 de di-
ciembre ultimo, y que conteste à los mencionados Intenden-
tes de Badajoz y Salamanca que la exaccion del veinte por 100
aplicado al Crédito Público debe tener efecto sin demora al-
guna, y cesar por consecuencia la del diez y siete por 100.

*Cuya Real orden traslado à V.S para su inteligencia
y puntual cumplimiento.*

Dios guarde à V.S muchos años. Coruña 17 de julio de 1819.

Joaquin de Peralta.



Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios del M. N. y L. Ciudad de Betanzos

En Real orden de 5 del corriente mes, comunicada al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente, se ha dignado el REY nuestro Señor manifestar hallarse seguro de que asi por la primera Secretaria de Estado, como por la Junta Suprema de Sanidad, á cuyo cargo está hoy la inspeccion y conocimiento de este ramo, se han tomado sin la mas leve demora las providencias mas enérgicas y conducentes para impedir que se propague el contagio de la fiebre amarilla manifestada en la ciudad de S. Fernando; y que por consiguiente es innecesario que se adopten otras medidas por otras Autoridades, pues podria existir una perjudicial contradiccion entre ellas con grave menoscabo de aquella unidad, y concentracion que se requiere en asuntos de esta naturaleza; pero al mismo tiempo quiere decididamente S. M. que el Consejo inculque á todas las Autoridades á quienes corresponda, que reine entre ellas, y con respecto á las Juntas de Sanidad, la mejor inteligencia y buena armonia, á fin que de sus esfuerzos simultáneos resulte la ventaja de que tan importante servicio como es el de la conservacion de la salud pública, se egecuté con todo esmero y escrupulosidad.

El cumplimiento de esta soberana resolucion estima el Consejo que es de suyo tan debido y recomendable, que cualquiera Autoridad que la infringiese seria en alto grado criminal, responsable, y digna del severo rigor de las leyes. Se trata de sofocar en su origen los progresos del azote mas terrible con que la divina Providencia suele afligir á los pueblos, y de evitar una horrenda catástrofe. Convencidas, pues, todas las Autoridades de que en semejante conflicto no es tiempo de disputar atribuciones, suscitar altercados y competencias, ó entretenerse en perjudiciales etiquetas, sino de observar y servir de modelo á los súbditos para que observen y guarden todas las leyes y reglas sanitarias, y auxiliar con verdadero esfuerzo y eficacia cuanto se dirija á que se egecuten con vigor, espera este Supremo Tribunal que la Sala de Alcaldes, las Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y Justicias del Reino, lejos de entorpecer por su parte en manera alguna las órdenes, disposiciones y facultades de la Junta Suprema de

Sanidad, las harán egecutar sin la mas pequeña dilacion, olvidando (si menester fuere) qualquiera disminucion de autoridad que puedan padecer, prestando pronto y eficaz favor á las Juntas de Sanidad en cuanto tenga relacion con su objeto, y dando en fin al Soberano las pruebas mas positivas del zelo y humanos sentimientos que se hace indispensable emplear en ocasiones iguales á esta, en que peligrá ó se salva nada menos que el bien mas precioso de los hombres, la salud pública.

El Consejo cree que estas breves indicaciones causarán en el ánimo de todas las Autoridades y sus subalternos la saludable impresion que desea el REY nuestro Señor; y cree asimismo que siendo harto cierto que en el lamentable apuro de amenazarnos mas de cerca el mal, nadie puede gloriarse de estar seguro de no ser víctima de él, el interes propio individual, ya que no el amor y compasion de nuestros semejantes, y el espantoso cuadro de una escena que jamas se describirá con exactitud, deberá poner en movimiento al mas indolente, y no habrá orden ni disposicion alguna que no se cumpla apenas se anuncie; pero si, contra toda esperanza, asi no sucediese, el inobediente, el omiso ó el culpable experimentará irremisiblemente los efectos del Real desagrado de S. M.

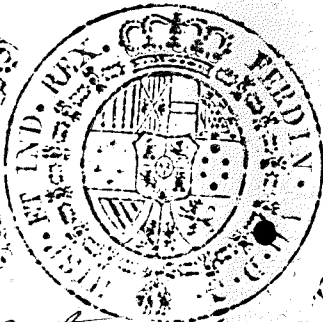
De orden del Consejo lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y que la circule al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1819.

José María Muñoz y

Sr. Corregidor de Betanico

Sello de oficio
A Mrs.



Año de
1819.

Recalorden antecedente, circulandose alms efecto a las
Justicias de los Pueblos de la Prov. y averse en rñbo. Comand. S. S.
el Sr. D. Manuel Demardino Pizar, del consep de S. M. su Alcaide
de del Crimen honorario de la Real Audiencia de esta Prov.
Consejero y Capitan de Guerra de esta Ciudad y su Real Jurisdicción
Oaxaca veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos dieciséis
y nueve #

Pizar

ntcom

D. Benito Ram. Garcia Perez

Confirma cinco de octubre de ochocientos diecinueve, se expidieron
cinco ordenes, las quatro para circular a los Justos de la Prov. y la
otra a los Mayordomos Pedaneos de la Jurisdicción Real =

veca mas conveniente para
aliviar la Clase que S. M. exor-
me de esta contribucion."

No habiendo tenido con-
testacion sobre el particular, es-
pero se sirva V. J. benificarlo p.
satisfaccion de los interesados.

Dios Luce. a V. J. m. d. a.

Metamor 13 de Sept. de

1819.

Mercurio Alariz

El Conde de esta Ciudad

El oficio de 27 de Ag. último q. el
Sr. comand.^{te} accidental de este Re-
gimiento Provincial se sirbio pasar
me q. que tubiese observancia la
N. orden de 20 de D. de 1817 en
punto ala Exencion de pagar los
Militares de dicha municipalidad
la pare al M. C. Ag. de esta jun.
el q. en el último que celebros deter-
mino se diese cuenta en el ymedia-
to con los antecedentes q. obran. estos
particulares p. en su razon acordar
lo conveniente de que dane a V. S.
y inteligencia

Dios Guarde a V. S. muchos
años Petamora 7 de Mayo de 1819,
Manuel Perez = Sr. Coronel
Comand.^{te} de Armas de esta Ciudad.

Agosto 25

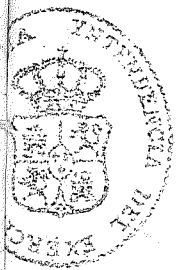
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado la Real orden siguiente:

»Con fecha de ayer me dice el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que con la misma comunica al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente = El Rey N. S. se ha servido mandar que toda corporacion ó particular que tenga créditos desde primero de enero de 1815 hasta la fecha contra alguno de los cuerpos de Infanteria ó Caballeria de su ejército, presenten por sí ó por medio de apoderado al General Inspector en comision en acto de la revista general, que debe empezar el 16 de agosto próximo, los recibos que los acrediten; que de todos se forme relacion duplicada firmada por el Secretario de Inspeccion y con el V.º B.º del General Inspector en comision, para que un exemplar quede archivado en caja y el otro acompañe á los expedientes de revista que deben elevarse á S. M. por este ministerio de mi interino cargo; que en los recibos originales que deberán entregarse á los interesados ponga *notado* el Secretario de Inspeccion con su firma, y el Inspector su V.º B.º sin cuyo requisito no será ninguna deuda pagada ni reconocida por los regimientos; ni se admitirá su pago en la data de sus cuentas cuando se celebre otra revista de Inspeccion. Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, es la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se haga saber al momento á todos sus amados vasallos, publicándose en todos los pueblos de la Peninsula, é Islas Baleares, y Ceuta, y en la orden general del Ejército» = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo á su respectivo distrito á fin de que tenga la publicidad conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1819. = José de Imaz. = Sr. Intendente de Ejército de Galicia. =

Cuya Real resolucion comunico á V. para que le conste, y que luego que la reciba, precisamente la haga saber en junta á todos los vecinos moradores de esa jurisdiccion á los fines que en ella se indican, dándome aviso de haberlo executado para mi gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 25 de agosto de 1819.

Joaquin de Peralta.



Compañero á U.S. los adjuntos ochenta
ejemplares impresos de la Real orden de 16 de
julio último que se me comunicó en 17 del
mismo, sobre la presentación, y oro q. debe ha-
cerse de los recibos de crédito que hacia contra
los fijos del Ecto. á fin de q. puedan propor-
cionar á los tenedores el abono correspondiente,
y no dudo q. U.S. los hará circular inmedia-
tamente á las futuras de esta Provincia
para los fines en ella expresados, avisando
me de haberlo ejecutado para mi gobierno.

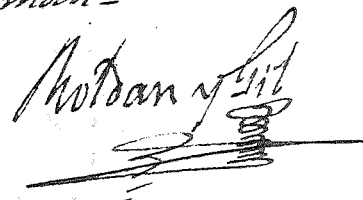
Dios que á U.S. m. a. S. Comuña 30 de
Agosto de 1839

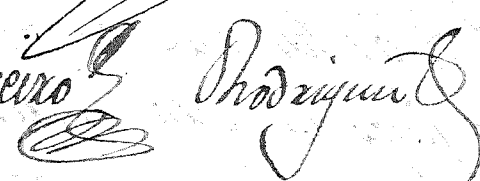
Jos. de Verales

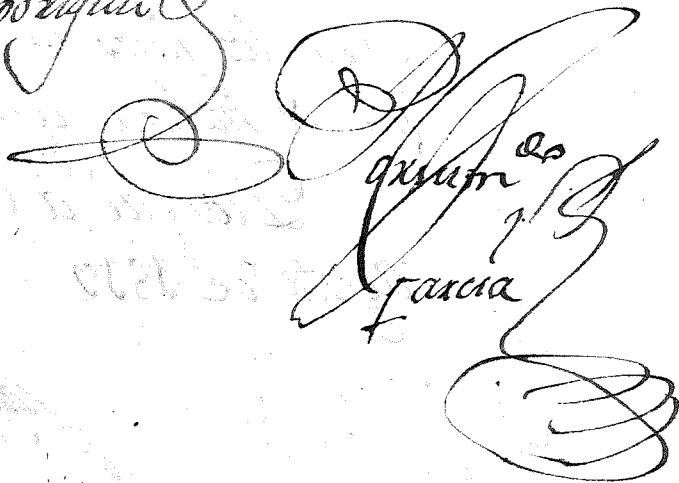
Presid. te nes
y S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Per. en su Ayuntamiento. a 14 de 1.^{ra} de 1819.

Guardese y cumpla la R.^{da} orden que comprende los ejemplares que se dirigen por el oficio antecedente que se publique por edictos en esta ciudad y circule alas Justicias de los Pueblos de esta Provincia en la forma acostumbrada p.^a su notoriedad y cumplimiento acusandose su Recibo. Solo acordaron S.S. los Señores Just. y Regimien to de esta M. N. Ciudad que firman =

Don J. Mellado Notario y 

Don J. Rodriguez 


Don J. Garcia

Copia de principio y conclusion de edicto

Nota Just. y Regim. de esta M. N. y M. L. Ciudad de Per. Capital de la Provincia de su nombre en este Fideiussorio R.^{do} del Galvan

Hacemos notorio alas personas a quienes toque el cumplimiento de lo que haia expreso que por el Señor Intendente General de este R.^{do} y su exercito se paso a esta M. N. Ciudad por medio de oficio de fecha treinta de Agosto proximo pasado el ejemplar de la R.^{da} orden que dice asi = Con esta y suer. y p.^a que el que a noticia de todo

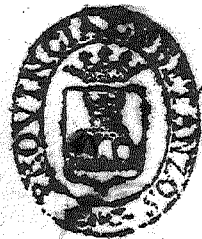
Lo sugeto o personas a quienes toque y ninguna alegue ignorancia hemos acordado despachar como despachamos el presente para su execucion en vno de los sitios Publicos y acostumbrados de esta ciudad. Dado en la ciudad de Per. a quince de septiembre de mil ochocientos Diez y nueve = Manuel Perez = Manuel Noldan y Gib = Por sumandado, Benito Manuel Garcia Perez = Corresponde con vno de los Edictos que con insercion de la Real orden antes cedente se han formado para fijarse como se han fijado en esta ciudad la mañana del día de la fecha, segun han sido, el vno en el frontis de la Real Casa comitonal dicha ciudad, y el otro en vno de los Portes o columnas que hacen frente a la Puerta principal que sale de ella a su Campo de la Feria para su notoriedad de que certifico y firmo como Esno. del M. y de Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de esta Ciudad del Vetancos, estando en ella a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve =

Benito Man. Garcia Perez

Nota

Con fecha cinco de octubre de ochocientos diez y nueve, se expidieron quatro ordenes para circular p. v. r. a las Justicias de los Pueblos de esta Provincia

Ag. 28, 11



Per. Ag. 28 de 1819

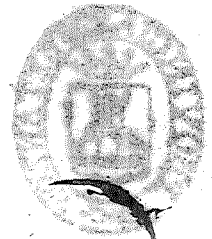
Casa de N. S. de A. y
de esta ciudad.

Perez

Retenij su A. y a 7 de
28 de 1819

De se cuenta con
los autos en virtud de lo
de la Decretacion de 17 de
Enero y de 17 de Agosto
Perez
Alcalde

Quando las Militares como
de pagar los derechos Municipales
por el mes de Octubre de octubre
de 1817, y siendo ya repetidas
las quejas de varios individuos
sufieren a mi jurisdiccion que vela
man el recargo que se les hace de
un quarto en libra de carne, espe
ro que V. S. mande obrarse la
orden citada en los terminos q
a V. S. le parezca mas conveniente
para aliviar la clase que S. M.



EXIMIE DE ESTA CONSTRUCCION

Dios sea en

U. muchos dias. Beramun

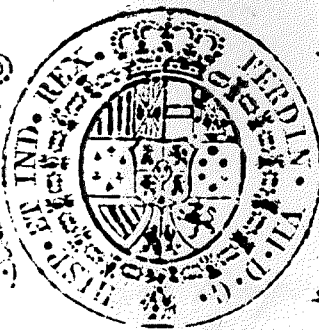
27 Agosto 1849

Ramon Faboado

Sr. Manuel Perez

⁵⁷
Pto. en su of. a 14 de 1^{ra} de 1819.

Mediante aquele Ayuntamiento
mismo no se ha circulado la O.
Orden que expresa el anterior oficio
del Sr Comand. Accidental de...



Regimiento Provincial de veinte de octubre de mil ochocientos
 Diez y siete oficiere por el señor Corregidor Presid^{te} con el señor
 Coronel del mismo p. quesos. Disponer se remita a esta Corpora^{on}
 Copia Certificada de esta R. orden p. en su vista a condan lo
 conveniente respecto de que no hay antecedentes por tenioner a
 aquella. Lo decretaron S. S. los señores Int^o y Regim^{to}
 de esta N. Ciudad que firman =

Perez Mellan Molan y Gil

Correio

Don Juan Garcia

A su debido tiempo recibí el oficio de Hon. Sr. D. de los
Corrientes por el que me manifiesta la determinación de ese
Ayuntamiento que se ha servido revocar los poderes que habia
tenido la bondad de conferirme para el requerimiento de los
pleitos que tiene con D. José Quiroga y su hijo sobre reclama-
ción de fincas de su familia, de que usaron las tropas francesas
en la pasada guerra, y otorgados en favor de su capitular que
se halla en esta Corte. D. Ignacio de Quella y Barbeyto, á
quien dice debere rendir las cuentas, y entregarle el sobrante
que hubiere quedado del dinero que se me remitió; y quando
me dispusiera á irme con el expresado Sr. para quedar conformes
en este particular, recibí una carta suya avisandome
de la determinación de ese Ayuntamiento, y al pro-
pio tiempo desahuciandome las personas en quienes habia con-
fido el poder, y con quienes me entenderia para la dación
de dichas cuentas &c.

Sea que sea visto que yo trate de sincerarme con ese
Ayuntamiento si tubiere la mayor inquietud por que arrepentir-
me respecto de mis oficios en este negocio ni que lo que yo
quiere decir de la revocación de los poderes mismos, con que
me habria honrado tenga un ayre de retiro. ácia el Com-
misario D. Ignacio, no podré menos de hallar á Sr. D. presente
con la pique de un hombre honrado, para que se
sepa elevarlo á noticia de ese Ayuntamiento, porque lo
exige así mi opinion, que el Sr. de Quella ha obrado en
este negocio con un poco de acaloramiento que disculpa por su
adhesión á la conspiración á que perteneció, y por que en nin-
guna persona mejor que en la que ha sustituido los poderes
quiere haber recaydo una comision como de la que se trata
por sus buenos antecedentes, honrados, y practica en lo re-
quiere; mas como pudiera suceder que este individuo haya
perdido vulgarmente de omiso, y acorta de mi opinion queriendo
abultar su oficio en lo que se ha conseguido del Consejo,
se halla preciso que yo manifieste que para el bien

exito de el 2.^o recurso le avisé con tiempo de los señores que
habían de fallarle para que los visitase; y esto un día antes
que se diese cuenta por Relator, habiendo puesto sus apuntes
en mi mesa con esta especificacion. El Sr. D.ⁿ Ignacio de Dávila
vio el resultado que tubo, y temiendo por prudencia me díxelo
que no había visto ni visitado a los Sres. por que yo no le
había dicho quienes eran, ni cuando se había de haber dado
cuenta: respecto á lo primero se olvidó, porque le era pre-
ciso olvidarse; y respecto á lo segundo no podía darle una
razon fija, por que esto ni aun estaba al arbitrio del
mismo Relator en razon de que tenía que dar cuenta con
antecedentes que retrasaran el curso diario de recurso, asista-
do. Hízose el 3.^o recurso, y aunque hubo algunas di-
ferencias sobre si se había de hacer así ó de otro modo,
esto no impidió el que ambos comincáramos en medio y
prima de hablar á los señores. No se lo que hizo el Sr. Dávila,
si lo que de ellos había solicitado, si en fin las requestas
respectivas; pero D.ⁿ Ignacio no supo, y yo me guardaria
bien que jamás lo hubiese sabido) que la última providen-
cia que se hizo fue efecto de una larga conferencia que
tubo con quien podía tenerla para conseguir lo unico que
podia conseguirse que era llamar al Consejo los autos ad
effectum videndi: otra cosa no se estaba en el caso de
mandar el Consejo como había pretendido el Sr. de Dávila,
por que si había defectos en el eq.^o segundo ante el
Intendente de esa Provincia, si había nulidad, como de-
cia, estas habían de verse con presencia de los autos, y el
Consejo mismo hubiera castigado á su tiempo á Quintan
y al Intend.^o y hubiera repuesto las cosas al Sr. y estado
que tenían á la contestacion de ese Int.^o Quintan. Dando
por nulo todo lo actuado. D.ⁿ Ignacio de Dávila vino
á mi casa á avisarme lo que el Consejo había mandado.
Sin saber de ella lo sabia yo ya: sabia cual era la provin-
cia, y el mala estaba equivocada: cabía sin embargo, y tem-
iendo que se complaciere en los que decía opiné, supos: tubo

Devito M

la prudencia de verle algunas equivocaciones, como el
que el negocio se había ^{provisó} en una sala no siendo cierto, porq.
lo unico que hubo, y yo sabia que había de haber, era
que un Consejero de una sala había de venir como en
el dia se está tratando á llenar el buque de uno que
falló por hacer: tubo en fin la prudencia de depre-
le decir que no se pagaria al contado el tercer recuso.
Leyó de eso trató de complacerle mas y mas, sacando el
exped. del Orelator en momentos, y haciendo que la Com.
entendiese la provision en horas para recoger firmas de
los Señores, y mandarla en el primer correo.

Foto lo cual expus se serviria hacer presente á este
Ayto. Ayuntamiento. como igualm. La adpunta cuenta de
gastos para que si merece su aprobacion se viva
dar sus ordenes á fin de que se me satisfaga el alcan-
ze que resulta á mi favor; en el concepto de que si, lo
que no expus, se me rebaja el importe del 3.º recuso,
me veré precisado á acudir al Consejo en solicitud de
su satisfaccion.

Dios pñe a Am. m. d. Madrid 31 de
Julio 1819.

Vicente de Arzobispo

Donito Man. Garcia Perez.

Retirado en su Rey. año de 1719.

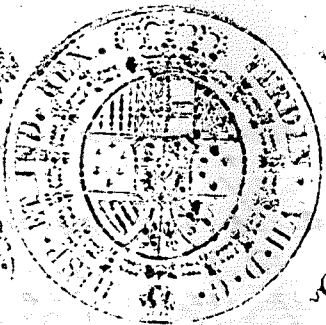
Desse yntelig^a al Sr. D. Juan de
Atella p.^a q. diga lo q. le ofresca
en el particular. Lo Decretaron S.^{os}
los J.^{es} Just.^{os} y Pregunto q. f. n. a. =

Peres y ~~Prodan~~ y ~~Lib~~

Castrejon Prodan

At. que se.

El escrito de la carta q. antecede del Proceso
contra Vicente Ayra, en la mayor parte de lo
que dice hacia mi, he faltado de verdad, y q.
ami presencia sin exponerse no seria capaz
de expresarse en lo termino en q. lo hace, pues
falta la primera vez q. le he hablado sobre el
asunto como facultado p. V. T. N. le he como
cido su poco afecto y Adhesion al Negocio



como q me ha dificultado subuen exsito, trayen
dome comparaciones de otras partes; esto y su poca
actibidad me ha obligado mas, y mas, a tomarlo
ami cuidado, y a esforzar por los medios de atencion
y justicia el buen resultado del Expediente y he teni
do la satisfacion (seg^{ra} ya tengo dho a N^o 3) de pe
netrar personalmente a los señores del Consejo de la
xarou q assiste al Ayuntamiento, y q como
tanto brilla en dho señores la justificacion y acierto
en sus providencias, resulto favorable el ultimo
recurso de duplica q se formó ayustancia mia,
y por haverme dho el Ayta q no quisiera fir
marlo el Letrado q acostumbraba a hacerlo:
despues de haver parado algun dia mas de lo
acordado por este motivo, tube yo q valerme de
otro Letrado q lo hiciere segun se vera en el Ex
pediente y el mismo no puede negar; y por lo
tanto no le conceptuo deba abonarsele mas q
su firma.

Me es muy extraño q este sujeto no
se haga cargo de la diferencia q media de mis
respectos a los de el, asi por la Representacion pu
blica con q me allo, como por las mas circun
stancias q son bien conocidas y el mismo no de
be ygnorar quando menos en la primera q no
atreberse a criticar mi conducta en el caso re
ferido sin asomoq de verdad en la mayor

parte, por disculparse así, sabiendo de
gurante p^o q^e se le ha revocado el poder,
diciendo saber lo q^e he ablado a los señores S^o
y sus Respuertas, con otro monton de dispa
xatey con q^e se produce, como si ablaste con
su emamense, y lo más gracioso haciend
proteccion, y q^e por el se hizo todo, quando
nada ha sido, y al contrario por el todo, se
perderia; En fui por mi parte desprecio todo
lo dho, por tal sujeto, por q^e estoy persuadido
q^e en ninguna parte es Capaz de deslucir,
mi buen Concepto y estimacion y q^e V. S. S.
conoce a noy ha mi obradero, y buen modo
de pensar, y la confianza q^e por lo mismo, se
ha puesto en mi, en las diferentes comissi
ones q^e he desempeñado del servicio del Rey
y Patria q^e han merecido la aprovacion
de V. S. S. y demas Superioridades, avand
q^e a mi entender esta bien pago el tal
Ayta con el dinero q^e tiene recabido. Y en
quanto ala dotacion q^e reclama por obra de
Corporacion, por ^{orden} ^{de} ^{su} ^{orden} ultimante comuni
cada se allan abutidas, como debe resultar
en el Ayuntamiento. Y si V. S. S. lo tiene abien
de serviria decretar q^e el mismo ^{no} se
Ay. le conteste lo que se tenga por conve
niente con ymexion de este mi escrito q^e solo
pongo p^a Satisfacer a V. S. S. por la yute

ligencia q me ha dado de el, omitiendo
otra particular q pudiera decir por no
ser lato. Burang fest. 16 de 1819.

M. Y. S.

Y. n. Mella
y Barbero

Burang ensu Ay^{mo} a 16 de set^o de 1819

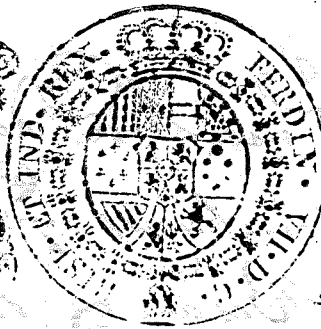
Conteste este Procurador p el presente Ex^{mo}
ala Carta q present a conta luenta q le acompaña y
diga q esta Corporacion estubo y esta muy satisfecha de
la durrader, bondad, y muy buenas Circunstancias q ador
nan a su Capitular el Sr D. Ignacio Mella y Bar
bero, a quien ha viendole dado ynteligencia de lo uno
y otro ha puesto al Ayuntamiento el escrito q tubo
por conveniente el q se le yserte a dho Procura
dor Ayra. An lo acordaron y decretaron 18 de
Jun^a y Requirto q firman =

Perez

Moldan y Gil

Concejo

Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sobre la Vacuna para evitar los estragos que causan las Viruelas á curarlas.

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho, con fecha de 25 de julio último, me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Excmo. Señor= Por los partes que dan à este Ministerio los Administradores de Correos de las ocurrencias de sus respectivos distritos, ha llegado à noticia de S. M. lo que padecen los habitantes de ese Reyno de los estragos de las viruelas naturales por la repugnancia que tienen à la inoculacion de la vacuna; en cuya consecuencia me ha ordenado S. M. excitar el celo de V. E. à fin de que empleando los medios que crea mas oportunos, promueva el uso de dicha inoculacion que tan felices resultados produce en los Países en que se halla adoptada como generalmente lo demuestra la experiencia.»

Y deseando contribuir por mi parte à que tengan cumplido efecto las benéficas intenciones del Rey N. S. que en medio de los graves negocios que le rodean, estiende sus paternales miras à que sus amados vasallos se vean libres del terrible contagio de las viruelas, y sus espantosos estragos, por medio del eficaz preservativo de la inoculacion de la vacuna, he creído asegurar sus soberanos anhelos valiéndome del conocido celo de V. S. por el bien de la humanidad, para que penetrado de las ventajas que resultarán à esta de ponerse en práctica tan saludable remedio se sirva circular esta Soberana determinacion en esa *Provincia* con las reflexiones que le parecieren propias à desterrar las preocupaciones que todavia pueda haber en algunas personas, coadyuvando V. S. en cuanto esté de su parte à que se realicen las piadosas ideas de nuestro amado Soberano: advirtiéndose que de esta Capital se suministrará el pus necesario à los Facultativos que lo soliciten por medio de los respectivos Ayuntamientos, entendiéndose con el primer Médico del Hospital Real de ella D. Luis Aquilino Pulleiro à quien he comisionado al efecto.

Dios guarde à V. S. muchos años. Coruña 6 de Setiembre de 1819.

El Marq. de la Penion

M. y L. Ciudad de Betanzos.

1mo
Petamog enm. Aya a 16 de Set. 1819

Mandare y Cumplase la Real Orden
de compare el oficio anterior de cuyo ofe
cto se publique, y se mule en las
Just. de la Prov. hasta donde alcan
cen los Ejemplares de la correspondencia
y acuse de recibo. Lo Decretaron
los Just. Just. y Regente de
firmas =

Correa de Melilla
Antonio Pila

Antonio Pila
Antonio Pila

Conf. de D. M. de padilla
A. ordenes p. circular al D. P. D.

16 del 1819

D. RAMON TABOADA TENIENTE CORONEL de Infantería, Sargento Mayor del Regimiento Provincial de Betanzos, declarado Benemérito de la Patria, Caballero de la Militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la Medalla de Astorga y la Cruz del Ejército de la Izquierda,

y otras del que es Coronel el de Infantería D. Mercurio Mair, caballero de la misma con de S. M. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distinción

Certifico: que habiendo reconocido el Libro de Piezas o de hallé una comunicada por el Ministro de Hacienda a la Direccion General de Rentas que su tenor es como sigue = El Rey nuestro Señor se

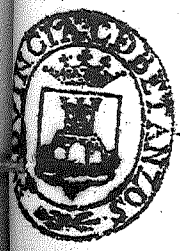
ha servido resolver que los militares estan solamente exentos del pago de derechos municipales, por la cual se les abona la correspondiente exención

de Piezas que deben satisfacer todos los demás de Piezas con lo comunicado a V. S. para su inteligencia y efectos convenientes, Dios etc. a V. S. mucho años Palacio y octubre veinte de mil ochocientos diez y siete =

Para que conire y operacion del Señor Corregidor lo firmo Betanzos y Septiembre 15 de 1819

Ramon Taboada

Mercurio Mair



C. M. de esta
Ciudad

Paso á manos de V. J.
para su conocimiento y del
Ill.^{mo} Ayuntamiento del que es
presidente, la adjunta copia
certificada de la Real orden
de 20. de Ebre. de 1817, que se
sirve pedirme en su oficio de
14 del actual al que contesto.

Dios que. a V. J. m. d. a.
Metamor. y sept. 15 de 1819
Nenacho Alair

Sr. Corresponsal de esta Ciudad

expresada P^{to} Ord, con aquellos
a quienes esta abonando la
refaccion lo q^o nunca de
ha echo con los yndividuos de
dhas utilicias. Acuerdo se
consulte a la Superioridad,
contesandore en el ynterin
p^o el J^o Presd^o al J^o Coronel
de este Regim^{to} Proo. p^o su
ynteligencia con ynterucion de
este Acuerdo. A lo acordado
y decretado de los J^{os} Presd^o
y Regim^{to} q^o firman =

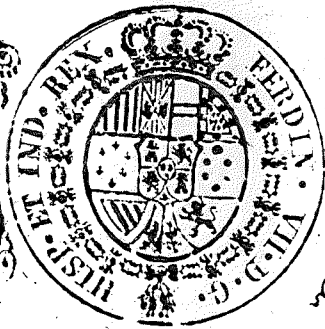
Perez y Melgarejo

Naldan y Courcio

de
Perez y Melgarejo
y Courcio

Copia de Principio y con
clusion de opus de alonzo

El J^o Agente



De esta Ciudad con bissa del oficio de Nro. Escriuano
del Cor.te y Certificado de la Nra. J. de Compañia
ba en 16 del mismo acordó lo siguiente,

Lo q. traslado a Nro. Sr. J. de Compañia
relaciona dho. Acuerdo, y como su Presid.º

Doy guarde a Nro. Sr. J. de Compañia
en 19 de Mayo de 1819. Manuel Pizarro
por Coronel del Regim.º Prov.º de esta Capital

con dho profesores fuera muy conueniente
 entre prefertes y Capitular el precio a q
 debian cobrar las visitas uo enfermos, asi dentro
 del Pueblo, como en sus estramuros, con q ental
 caso no abra disputas entre uno y otro alti
 ego desus pagas, y el q fuere mas equitativo
 tendria mas ganancia y llaman^{tos} uno ord. se ob
 serba en otras partes (pero este punto lo deya ala
 discrecion de N. S. Y) y si el Suplicante (sig. Uebo
 dho), q si por casualidad, opor atender al beneficio
 de su salud no se allare en el Pueblo al tiempo
 q se venian las Instancias de los q pretendian
 esas Plazas, se oba N. S. Y acordar q p ellos
 de Ay. se se pare p el Correo ordinario, la
 noticia de los q sean, p p. siguiente, procuren
 uniformar p sufeto da la facultad y otros, p
 sus suficiencias, p q denotado el dia de la
 prohibicion contiengo bastante quida con
 curran a ella y dar un voto con acierto, co
 mo as lo deya. Beramoy let. 22 de 1819

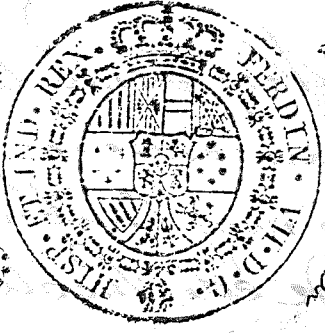
Att. Y. S.

Don. Mella
 y Barbero

Beramoy en su Ay. a 22 de Set. de 1819

Tengan presente al tiempo de la Eleccion, y
 de la ynteligencia q se pide. Lo Decretaron N. S.
 los Jres. Jur. y Regente q firmaron =

Cesar Mella Mordan y Gil
 Calzadilla Rodriguez



M. Y. U. S.

El infrascripto Capítular, expone a V. S. y C. de V. S. de
 q. ha Pugnado acia Ciudad de la Villa y Corte de Sta
 Ind, ha oído y hoje bariaj quejas de sus vecinos, por excofin
 deley el derecho de octabilla, en el vino de ventay por la mudi
 da nueva, siendo asi, q. siempre este ha sido por la brefa,
 y esta el Pueblo en esta antigua costumbre, y los arrend
 datarios de dho Plazo al tiempo de su arriendo no po
 dian ygnorarlo, p. q. á las excofin esta cobranza por
 distinta medida, solo por lucrarse mas, y mas en sus ynte
 reses, ni creo q. para esta mudancia sin arbitrio del
 consejo tenga facultad otra persona: Al mismo tiempo
 nota el esponente y sigue se le ha yuniformado, q. estos
 arrendatarios con discrecion entran en la bodega
 del vino q. se vende, y graduan lo q. se les antoja, p. este
 arbitrio, y excofin las cantidades que les acomodan; Esto
 es un desorden muy reparable, y del q. se venien
 te gravemente el Pueblo q. bastante agoviado se
 alla por otros particulares q. no se pueden remediar,
 pero si este, no permitiendoles se altere la forma
 bre en este punto, y q. la regulacion de los derechos
 q. p. esta varion deban excofin, no la hagan ellos
 con arbitrio, y q. el Ayuntamiento nombre dos o
 tres personas q. ynterbenzan a ella, con lo q. se remedia
 ran tales males, y el Pueblo nose resentira tan
 to de tales procedimientos.

Esto suplico no puedo dexar de es
 ponerlo a V. S. y pedir su remedio, pues en

quedare' libre de la Responsabilidad en todos
tiempos, y p lo mismo espero q N.Y. aser
dara' lo que estime may conveniente en el
bien de los bienes de este Pueblo. Betanico
Feb 22 de 1819.

M. Y. S.

Ign. Mella
y Barbero

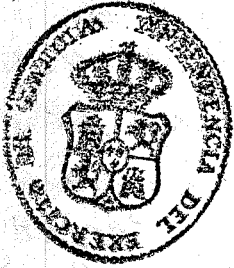
B
Betanico en su Ay ^{no} a 22 de Feb de 1819

Des cuenta con los antecedentes q el primer Ayun
tamiento. Lo Decretaron N. ley 1. Jura
y Pregunta q firmaron

Perez y Mella y Molan y Gil

Carrero

Rodriguez



El Sr. Jefe de la comision de liquidacion de este Coto en
oficio de ayex me manifiesta lo siguiente.

"Consecuente a lo que el Ayuntamiento de la Ciudad de
Betanzos dice a V.S. en oficio de 28 de Julio ultimo de que
D. Fran. Co. Sr. Juan Fernandez que fue de la Junta de Defensa
y Armamento creada en aquella Ciudad en el año de
810 rindio la cuenta del caudal q' entro en su poder a l
superior del Reyno, tanto de las partidas de dinero re-
cibidas por la contribucion patriotica, y donativos, como
de las dilaciones de plata entregadas por diversos curas, co-
munidades, y particulares; hi oficiado con el Sr. Con-
sejal. de este Coto. p. q' me pasare la referida cuenta que
devia existir entre el gran numero de papeles q' la Jun-
ta superior del Reyno ha entregado y se halla en el
archivo de la propia Contaduria, y habiendolo ejecu-
tado de un paquete de recibos y libramientos q' el citado
Sr. Juan Fernandez habia presentado a la referida Junta supe-
rior sin q' le acompañe cuenta espresiva de fango y
Data, sin cuyo indispensable requisito ni puede liqui-
darse, ni comprobarse su respectivo cargo en perjuicio de los
Indios interesados, y de los particulares y corporaciones
q' reclaman el abono de cantidades y dilaciones de pla-
ta entregadas al enunciado Sr. Juan Fernandez; caso preciso
q' V.S. se sirva mandar q' el Dho. tesorero Patriotico, for-
me la cuenta con distincion de fango y Data y espres-
iva de todas las cantidades q' p. diferentes Ramos ha
recabado para las atenciones de q' estaba encargada
aquella Junta, con la indispensable intervencion del
contador q' hera entonces de la misma D. Jose Guay."

"Nada en poder del qual deben existir todos los libros o
intervencion de las cantidades y abajos q^e habia recau-
dado, y distribuidos durante su comision; cuyo efecto
pueda el mencionado Dⁿ Fran. Co. S^r Mantun recoger a
su poder todos los recibos y libramientos q^e habia e-
ntrados y existen en esta oficina de mi mando q^e
se le franquencian bajo el correspondiente recibo y
conforme a la factura con que se halla, estrechando
le V. S. a q^e lo execute a la mayor brevedad en cautela
de la Real Hacienda"

Lo que traslado a V. S. p. q^e se sirva exigir del citavo
Dⁿ Fran. Co. S^r Mantun rinda la cuenta en los terminos
q^e se le reclamaron en el preciso termino de quince dias,
con advertencia de que sino cumpliere se embiara
sujeto que a su costa lo verifique; y en el interin
espero me dara V. S. curso de quedar enterado.

Dios que a V. S. m. d. Coahuila 24 de Sept. de 1859.

Juan de Peraltas

120
S. Presidente y S. del Ayuntamiento de Betanzos

dato del Sr. Gobernador Politico, y Militar, y Corregidor de la misma
Villa, pongo la presente que firmo, como Escribano del. N.º
y de su Ayuntamiento, estando en Ferral, á primer dia del mes de
Octubre, año de Mil ochocientos diez y nueve. E

Juan Antonio
Carreras

Dirijo á V.S. la adjunta
copia autorizada, que se irvió
dirigirme, acompañada del Edicto
original, con su oficio de 26 de Sete-
tiembre último, para su fja.
en esta Plaza, lo que así se
ejecutó según se evidencia de la
referida copia; con lo que contesto
á su citado oficio.

Dios guarde á V. S. m. d.
Ferrol 2 de Octubre de 1819.


Jos. Ramos

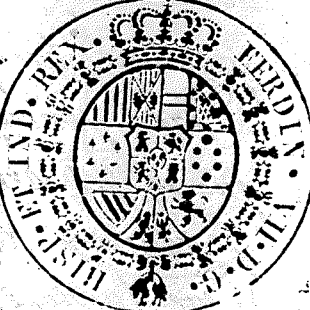
M. Manuel Perez.

3763
El Rey.

Consejo Justicia Regidores Cavalleros Alcaldes oficiales y Hombrs buenos della
Ciudad de Betanzos. Para implorar de la divina misericordia y piedad el be-
neficio de que se quite la epidemia que afflige ala Ciudad de San Fernando, y
otros Pueblos de Andalucia, y prevenga alas demas Provincias del Reyno de qual co-
municacion. He resuelto que se hagan convocatorias publicas en la forma acostumbrada
y segun se han practicado en ocasiones semejantes o de qual necesidad; y asi o ma-
do dispongan que en esa Ciudad, se ejecuten con la mayor brevedad esperando
de vuestra fidelidad y del zelo y amor que siempre habereis manifestado a mi Rea-
servicio lo acreditareis aora mas particularmente por lo que en ello me interesa y
se interesa la causa publica. De Palacio a veinte y quatro de Setiembre de mil
ochocientos diez y siete.

Yo el Rey. E

Por mandado del Rey nuestro Señor
D. Protobal Ant. de Herrera




Apuntamiento de 2 de octubre de 1819.

En la R. Casa Comunal de esta Ciudad de Navarra a dos dias del mes de octubre año de mil ochocientos diez y nueve, a las 10 de la tarde, y Pres. de esta dha Ciudad a saber, D. Manuel Bernand^o Perez, del Consejo de S. M. su etc. del Crimen honorario de la R. Acad. de este Reyno, Corr. y Capitan a Guerra, de esta misma Ciudad y su R. S. D. Manuel Rodan y Gab Caballero Regidor, el Lic. D. Jacobo Concejo Abogado de la R. Acad. de este Reyno, Procurador Sindico General, y D. Pedro Rodriguez que lo es Ferronero de esta misma Ciudad estando juntos y congregados en su Ayuntamiento segun costumbre y orden, trataron, y acordaron lo siguiente.

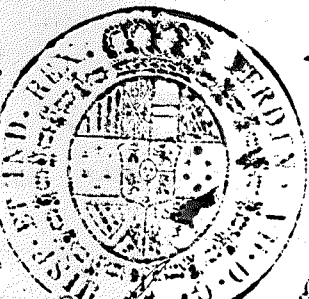
En este Ayuntamiento se ha manifestado una R. Carta orden de S. M. de fecha veinte y quatro de Sept. prox. por firmada de su R. hermano, y referendada de su secretario D. Cristobal Antonio de Murruza, por la que para implorar de la Divina misericordia y piedad el beneficio de que se ataje, la epidemia que aflige ala Ciudad de S. Fernando y otros Pueblos de Andalucía, y precaver alas demas Prov. del Reyno de igual calamidad, se ha servido resolver se hagan rogativas publicas en la forma acostumbrada, y segun se ha practicado en otras ocasiones semejantes o de igual necesidad, y prebeir que esta Corporacion a quien es dirigida dha R. orden disponga se ejecuten en este Pueblo ala mayor brevedad. Y la Ciudad en su vista y Pres. que la componen en este acto despues de haber tomado en sus manos dicha R. Carta orden estando descubiertos la veneron y pusieron sobre sus Cabezas como Carta de su Rey y Señor natural, y en su cumplimiento acordaron se hagan en esta Ciudad rogativas publicas

al Dios de la Divina misericordia, implorando de su
buenidad y clemencia atase y calme la epidemia de que
hoy se expresa, à las que se dará principio à la hora de
diez de la mañana del día quatro del corriente en la Y.^a
Parroquia, del S.^o Santiago y seguirán alla Capilla del S.^o
S.^o Roque Patron tutelar de este Pueblo, en donde se celebra-
rá misa curada, y de hecho se tobera à aquella en la
que se concluirán, para lo qual y su concurrencia à ellas
se pensaran los oficios correspond.^{tes} a los S.^{os} Curas Patronos
de las Parroquias de esta Ciudad, M.^{os} Cofrades del Clero, y Co-
midades de S.^{to} Domingo y S.^{to} Fran.^{co}, y tambien à la nobleria
y demas Cuerpos Políticos y Militares de este Pueblo, y la com-
petente orden a los escayor.^{es} de los cinco Gremios de que se
compone el común de vecinos de este mismo Pueblo, para su
asistencia à dicha Funcion Religiosa, à cuyo intento y demas
disposiciones que correspondan à su realizacion se comisiona
adho Caballero Procurador General el Lic.^o D.^o Jacobo Conceiro
quien formará y presentará la correspond.^{te} relacion justifi-
cada, de los gastos que en ello se ocasionen, para su abona-
de cuenta del Ciudad.^o de Propios y Arbitrios dandole si fuere
preciso testimonio de dicha M.^o orden y sus Averd.^{es} y lo
firmará don J.^o Mur.^o y Peguín, de que yo el pres.^{te} Escribo
de Num.^o de esta Ciudad exuseando al de estyuntamiento. mas conguo
de ella doy fe = Y la misma de q.^{ue} se acordo tambien se Cen-
tule atod.^{os} los Pueblos de esta Provincia p.^{er} q.^{ue} se executen igual-
tes actos Religiosos, como los tres de q.^{ue} se ejecuta esta
Ciudad =

Manuel Nietan

D. Jacobo Conceiro

Sello de Oficio
A M. S.



Año de
1819

Nos la Just. y Regim^{to} de esta M. N. y M. L. N. Antigua Ciudad de Orense Capital de la
Prov. de su nombre una de siete y de Vos y Voto en Cortes de S. M. de que se compone este
Fidelísimo Reyno de Galicia &c.

Hacemos notorio que por muerte del Dr. D.^{no} Juan Vicente Varela y de la de
D.^{no} José Estaniso de Soto se hallan vacantes una de las dos plazas de Medico y la de Cirujano
titulares de esta Ciudad, que respectivamente desempeñaban, aquel con la dotacion anual de tres
cientos Ducados pagados de cuenta de los caudales de propios y arbitrios de la misma, y la de
setecientos r.^s que se satisficieron por el Hospital de S.^{to} Antonio de Padua por la asistencia
a los enfermos de el, asi que en el dia se halla sin ejercicio por consistir sus rentas en
Juan contra la R. Hacienda y no pagarse; y con la de setecientos Ducados tambien pa-
gad de cuenta del mismo caudal de Propios y Arbitrios, y la de setecientos treinta y dos
r.^s que igualmente le satisficieron el mismo hospital por dicha asistencia de los enfermos
tuberculo sangrinas, y de su de haberse por la razon expresada. En cuya virtud y la de que
esta Corporacion, tiene solicitud del R. y Supremo Consejo de Castilla el aumento de si-
tuado de dhas dos plazas, como es a cada una de las dos de setecientos cinco y cincuenta
ducados, y para la de Cirujano cien, y las circunstancias de que en todas las inmediaciones
de este Pueblo, y hasta los de Santiago Comina y Puente Duende no hay ninguna facultades
de ordinaria, y la de que los en quienes se provean dhas dos plazas, han de asistir a los
vecinos de esta Ciudad, y a los de las parroq. de su R. Jurisd.^{on} en las ocurrencias que
se les ofrezcan, sin alterar la costumbre observada en orden a sus remuneraciones, y las
condiciones estipuladas con dicho Varela y Soto en punto a sus salidas y permanen-
cia fuera del Pueblo, que asi de todo tiempo se pondran de manifiesto. Los facultati-
vos de medicina y Cirujia, que quieran inscribirse pretendientes a dhas Plazas de
Medico y Cirujano lo ejecuten dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha
por medio de instancia, con manifestacion de sus respectivos titulos originales y de los
positivos que tengan o por medio de Testimonios o copias autenticas de unos y otros
por mano del Int^{to} Escribano de esta ciudad, para que de donde cuenta de unos y otros puedan proceder al nombram. de los q.
deban ocupar dhas Plazas previos los informes correspond. Y para q. llegue a noti-
cia de todos hemos acordado la formacion y Despacho del presente. Dado en la
Ciudad de Orense a veinte y cinco de Set. de mil ochocientos diez y nueve. A
Manuel Perez = Manuel Rodriguez Gal = Por m.^{do} de M. D. Don
Lorenzo Benito Manuel Garcia Perez = Escopia del Edicto q.
se ha fixado en la puerta de las Casas Consistoriales de
esta Ciudad como Sello mayor publico y en fe de ello
como Escribano de Ley por M. D. Numero y Ayuntamiento

De esta expresada ciudad y titulan de Guama
del presente y firmo en Ciego de Avila el
octubre de mil ochoc. ^{ta} dia y nueve =

Carlos Gomb. Varandeyra

Dijo a V. E. los dos testis
monios de los edictos que me
remite, por lo que se aca
dita haberse firmado el
Secret. de este Ayunta
miento en la Puerta de
la Casa Comunal.

Dijo que a S. V. m.
añ. Cigo Dec 6 del 1819

José de Armas
J

Concejal de la ciudad de Betanzos